



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS  
DEL CONSEJO NACIONAL DE  
OPERACIÓN (CNO) AL PROYECTO  
DE RESOLUCIÓN SOBRE  
OPERACIÓN DE EMBALSES.**

**DOCUMENTO CREG-058**  
**6 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

# **ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN (CNO) AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE OPERACIÓN DE EMBALSES.**

## **1. ANTECEDENTES**

Mediante la comunicación S-2007-002266, del pasado 31 de agosto, se envió al Consejo Nacional de Operación el proyecto de resolución "Por la cual se dictan normas sobre operación de los embalses del Sistema Interconectado Nacional", analizado por la Comisión en sesión del día 16 del mismo mes, con el fin de oír su concepto en cumplimiento el artículo 23, literal i) de la ley 143 de 1994, por considerar que en tanto regula aspectos relacionados con la operación de los embalses, incluye aspectos del planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

El Consejo Nacional de Operación, mediante comunicación del 5 de septiembre (Radicación CREG E-2007-007015), se pronunció, presentando los comentarios que se analizan en este documento.

## **2. OBJETO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

El proyecto de resolución enviado al Consejo Nacional de Operación tiene como objeto específico regular la operación de los embalses del Sistema Interconectado Nacional, cuyo volumen está por debajo del Volumen ENFICC, cuando su precio de oferta está por fuera de mérito y son requeridos por el Sistema únicamente por razones de seguridad, para evitar racionamientos.

## **3. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS DEL CNO**

Se relacionan específicamente con tres aspectos: Trato no discriminatorio para exportaciones de energía; aclaraciones al proyecto y modificación de la Resolución CREG-034 de 2001.

### **3.1. Trato no discriminatorio para exportaciones de energía.**

En síntesis, recomendó el Consejo Nacional de Operación que no se vaya a dar un trato discriminatorio a la demanda internacional del despacho económico integrado frente a la demanda total doméstica, de acuerdo con lo establecido en la Decisión CAN 536.

Al respecto, se considera:

En primer lugar, el trato no discriminatorio que exige la decisión CAN 536, no es en términos absolutos, pues la misma decisión deja a salvo la *"autonomía en el establecimiento de políticas internas de regulación y de operación de los sistemas eléctricos nacionales"*.

En cuanto se refiere específicamente al alcance del proyecto sobre las exportaciones, considera indisponible un recurso para exportación de energía cuando su volumen es menor que el Volumen de la ENFICC y su precio de oferta está por fuera de mérito.

En este caso, debe precisarse que se trata de un recurso cuyo precio se encuentra por fuera de mérito para atender la demanda total doméstica, sólo que por razones de seguridad se despacha para evitar racionamiento en el Sistema Interconectado Nacional. Es decir, se trata de un recurso que en la demanda doméstica se encuentra indisponible para reemplazar generación, y que su generación es forzada exclusivamente para evitar racionamiento.

Si este recurso no está disponible para reemplazar generación que cubra la demanda doméstica, tampoco debería estar disponible para reemplazar generación en el país destino de la exportación, y esto último es lo que busca el proyecto.

### 3.2. Solicitud de aclaraciones al proyecto.

El Consejo Nacional de Operación recomendó aclarar el proyecto en el sentido de que aplica sólo para el Despacho Económico, y únicamente en lo referente a la generación de seguridad fuera de mérito, así como precisar el cálculo del Volumen ENFICC, las cuales se consideran pertinentes.

### 3.3. Solicitud de modificar la Resolución CREG-034 de 2001.

Los demás comentarios expuestos por el Consejo Nacional de Operación están orientados a que la Comisión modifique el tratamiento comercial que se da a las generaciones de seguridad fuera de mérito, cuya metodología de remuneración está fijada mediante la Resolución CREG-034 de 2001.

Sobre este aspecto, se precisa, en primer lugar, que el proyecto enviado al Consejo Nacional de Operación no tiene como fin regular aspectos comerciales de la generación de seguridad fuera de mérito. Por otra parte, ya se vienen adelantando los respectivos análisis sobre ese aspecto, con el fin de determinar si deben introducirse modificaciones a dicha metodología, teniendo en cuenta los efectos de la nueva regulación del Cargo por Confiabilidad, lo cual, de ser pertinente, sería objeto de una resolución posterior.

## 4. PROPUESTA

Por las anteriores razones se recomienda a la Comisión adoptar el proyecto de resolución "por la cual se dictan normas sobre operación de los embalses del Sistema Interconectado Nacional", incluyendo las aclaraciones sobre los aspectos señalados por el Consejo Nacional de Operación que se consideraron pertinentes.